

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE  
2015**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 29 de septiembre de 2015, se reunió el Comité de Información de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el Aula 2 del Centro Internacional de Instrucción de ASA "Ing. Roberto Kobeh González", ubicada en Avenida 602 número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de celebrar su Octava Sesión Extraordinaria del año 2015.

Asistieron como miembros propietarios: Lic. Francisco Andrade Gámez, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, en su carácter de Presidente del Comité; El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Sandra María Hernández López, Titular de la Unidad de Enlace y Lic. María Teresa Adriana Vázquez Zavala, Coordinadora de Archivos y asesora en dicha materia, así como Responsable del Archivo de Concentración. Asimismo, participó la Lic. Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez, como Secretaria Técnica del Comité de Información.

Como invitados participaron: Lic. Sylvia Neuman Samuel, Subdirectora de Planeación y Desarrollo Estratégico; Mtra. Guadalupe María Alma Zamora Mercado, Gerente de Mejora de la Gestión; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control; Verónica Araceli Ramírez Bajasas, Jefa de Área de Estudios Administrativos; Rosa María Sánchez Carrillo de la Subdirección de Administración; Lic. Francisco Morán González, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios; e Ing. Héctor Roberto Vázquez Cruz, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, dio la bienvenida a los asistentes a la sesión y puso a su consideración el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia.
2. Recurso de revisión RDA 3877/15.
3. Acuerdos.

**1. LISTA DE ASISTENCIA.**

Una vez aprobado el Orden del Día, la Secretaria del Colegiado, comprobó con la Lista de Asistencia si existía el quórum legal, por lo que una vez efectuado el mismo, se procedió a dar inicio a la sesión pasando al siguiente punto del Orden del Día.

**2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El Presidente del Colegiado, señaló que el punto a tratar en esta sesión, conforme al Orden del Día que se aprobó es el recurso de revisión RDA3877/15, por lo que solicitó a la Licenciada Sandra María Hernández López realizara una breve exposición de dicho punto, para que

posteriormente las áreas correspondientes informen lo conducente y finalmente se someterá a consideración el proyecto de resolución a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del INAI.

En uso de la palabra la Lic. Sandra María Hernández López, informó que la resolución se anexo en la carpeta, para que se tuviera la oportunidad de analizar la misma, en la cual se presentó el recurso de revisión derivado de una solicitud interpuesta por Neli Sánchez Ortiz, en la cual solicitó la descripción y perfil de puesto correspondiente a la jefatura de área de normatividad y reglamentación OC-3 firmado por los servidores públicos correspondientes.

El 15 de septiembre fue notificada la resolución, en la cual el Pleno del Instituto modificó la respuesta proporcionada inicialmente por ASA, e instruyó a realizar una nueva búsqueda de la información en la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos, para que en caso de encontrar la información solicitada que es el perfil y descripción de puestos se entregue al solicitante y en caso de no encontrar el documento con las firmas correspondientes, se declarara la inexistencia de la información.

En este sentido se realizó la búsqueda de la información en la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos, tal como lo instruyó la resolución.

La Subdirección respondió que una vez que se realizó la búsqueda en los archivos de esa Subdirección, no se encontró la documental requerida, en virtud de que si bien es un puesto que orgánicamente forma parte de esa Subdirección, la función de coordinar el proceso de elaboración y actualización del perfil, descripción y valuación de puestos para facilitar la administración y desarrollo del personal del organismo, corresponde a la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos, adscrita a la Subdirección de Administración, tal y como lo señala la fracción X del artículo 77 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

Adicionalmente se recibió un oficio por parte de la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos, en el cual se hicieron algunas precisiones respecto a la resolución. Dicho oficio señala que tal como lo establece la declaración de inexistencia, deberá ser fundada y motivada con lo expuesto en el escrito de alegatos, con número de oficio CCGD1.-240/15.

Sin embargo, con base en lo indicado en la resolución del Pleno del INAI, es prudente realizar también las siguientes precisiones para su integración al proyecto de resolución que será presentado ante el Comité de Información, las cuales se pueden encontrar en el tercero de los considerandos, inciso b), análisis de la respuesta a la solicitud de acceso del particular de la resolución respectiva.

1. *Las áreas competentes respecto al proceso de descripción y perfil y valuación de puestos, son la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, la Subdirección de Administración y la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos, acorde a los artículos 63, 64, 65 y 67 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 2011.*

2. *Aeropuertos y Servicios Auxiliares, no se encuentra obligado a contar con la descripción y el perfil del puesto requerido por la particular, formalizado por los servidores públicos correspondientes, pues dicho documento es consecuencia del registro y aprobación de la estructura orgánica por parte de la Secretaría de la Función Pública.*

*De tal forma, existe un impedimento de hecho para que el organismo proporcione la información requerida en el caso de mérito de manera firmada.*

3. *Se ha proporcionado a la solicitante en diversas solicitudes de acceso, descripciones y perfiles de puesto con las firmas correspondientes. Empero, ello no constituye una presunción de que en los archivos de ASA deba obrar la descripción y perfil de puesto requerida de manera afirmada, correspondiente a 2015, máxime cuando se ha verificado que la documentación relacionada queda supeditada a una estructura que no ha sido autorizada ni registrada por las instancias fiscalizadoras respectivas.*
4. *En subsecuentes ocasiones, el organismo omitirá la entrega de documentos, cuyo contenido no constituya una determinación definitiva y realizará la declaración formal de inexistencia a fin de brindar certeza a los solicitantes.*

En este sentido, se propuso una resolución que también fue anexada a la carpeta para su revisión, en el cual se le está confirmando la inexistencia de la descripción y perfil del puesto, con las firmas correspondientes, el resolutivo propuesto se señaló que: *“El Comité de Información de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, declara la inexistencia del perfil y descripción del puesto correspondiente a la jefatura de área de Normatividad y Reglamentación OC-3, con las firmas correspondientes en términos de los considerandos anteriores”.*

En los considerandos de la resolución que firmaría el Comité, se están describiendo las actuaciones y lo señalado en el oficio de la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos y de la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos.

Al respecto, el Presidente del Colegiado, señaló que la resolución no es muy afortunada, pero es una manera de atender la misma, porque prácticamente el INAI está indicando que si no existe la información se debe señalar al particular que no existe. No está indicando que se deba crearle un perfil determinado a un puesto que no se tiene y si se está en falta con la Función Pública y con sus normativas de organización de reestructura de plazas, etcétera, esa es otra situación que el INAI no va a resolver. A su parecer el Instituto únicamente está realizando un esfuerzo para que se entregue la información al particular siempre y cuando se cuente con la misma, sino se debe declarar su inexistencia.

Por otro lado, en relación al tema de si tenemos en orden la estructura de los perfiles de puestos es un asunto que en su caso debe solucionar el Organismo.

A su juicio lo que pretende el Instituto es que si no se cuenta con la información por consiguiente la misma es inexistente. Situación que va impactar en las metas y estadística y posiblemente quedemos en último lugar por la inexistencias, todo ello se refleja en los indicadores, por lo cual debemos estar atentos a lo que se está requiriendo, pero ya no es la relación subjetiva con el solicitante, sino es la presión al siguiente paso acelerar lo que tenemos que acelerar.

En relación al tema la Secretaria del Colegiado, señaló que de la lectura de la resolución del INAI, son muy objetivos, en el sentido de que el Instituto está confirmando el tema de que no se debe realizar un documento ad hoc para el particular cular, situación que es congruente por parte del INAI.

Sin embargo, existen dos preocupaciones, la primera de ellas es la respuesta del Subdirector de Acuerdos, donde se le señaló al INAI que la percepción que tiene de la jefatura que le responde a este Seguimiento de Acuerdos, en estricto sentido señaló que la jefatura si depende de la unidad administrativa, pero sus funciones están en otra.

Dicho aspecto, se debe cuidar muy bien, porque abre la puerta para determinar que no se cuenta con la descripción de puestos.

El segundo comentario fue enfocado a que en la página 63 del recurso de revisión dice cómo tenemos que entregar la información y que se deberá indicar al particular de manera fundada y motivada y el primer supuesto si se cumple, porque estamos señalando porque se está entregando la información de esa manera, sin embargo, en el punto número dos se señala que no se encuentra obligada a contar con la descripción y el perfil de puesto, nada más habría que poner los fundamentos de por qué no se encuentra obligado.

Precisó que se está interpretando a contrario sensu, pero a su parecer la respuesta debe estar más fundada y no tanto motivada para que no seamos apercibidos después.

El Presidente del Colegiado, indicó que no se encuentra obligada a tener la información, porque no existe. A lo que la Secretaria del Colegiado, manifestó que se siendo el caso se debe asentar que no tiene ninguna obligación de ley.

El Presidente del Colegiado, precisó que no se encuentra obligada, porque no existe, no tiene una obligación de norma de tener un perfil del puesto. La Secretaria del Colegiado, se manifestó de acuerdo y agregó que se puede señalar así, indicando que es un principio que la autoridad solamente está obligada a realizar y en la ley no se establece que se tiene que tener el perfil del puesto.

A lo anterior, la Lic. Sandra María Hernández López, expresó que más bien es al contrario, porque la Ley o el Manual sí obliga a que exista un perfil, esta parte se tomó directamente del propio análisis que hacen del Pleno, en la propia resolución viene explicado de esta manera y no tenemos la obligación de tenerlo firmado, puesto que todavía no está aprobada la estructura, eso justifica que se entregue lo que se tiene en los archivos, es un proyecto que no está firmado, pero se tiene la obligación de que cuando se autorice o se apruebe de deba formalizar.

La Secretaria del Colegiado, indicó que siendo el caso, se debe estructurar de esa manera es decir: "Con fundamento en tal artículo, yo tengo la obligación de tenerlo firmado una vez que esté aprobado", sin embargo se debe fundamentar porque no se encuentra aprobado.

El Lic. Francisco Morán González, indicó que el motivo por el que no se cuenta con la documentación, la descripción y perfil, es porque está en proceso el otorgamiento de la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Hasta en tanto se cuente con dicha autorización de cuando se debe presentar firmado, por lo que debe existir un artículo que determine que hasta que esté autorizado, tiene que estar firmado.

La C. Verónica Araceli Ramírez Barajas, preguntó si ya se revisó la estructura porque efectivamente la Subdirección depende conforme a la plantilla a la Gerencia de Recursos Humanos y está la Dirección General, la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos y dos Jefaturas, por eso se revisó si realmente conforme a la estructura esta Jefatura de Normatividad y Procesos depende de la Subdirección.

Puntualizó que más bien el requerimiento se debe realizar a la Subdirección, para verificar si existe algún nombramiento de esa jefatura.

La Lic. Sandra María Hernández López, señaló que no, estas preguntas son derivadas de la información que hemos generado respecto a cómo está el proceso de estructura y de lo que se ha entregado en diversas ocasiones, en cuanto a las plantillas, ahí existe una jefatura que está identificada de esta manera, estructuralmente está dependiendo de la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos.

Justamente por esa razón el Instituto, a través del resolutivo determinó que se preguntara por qué ellos, si dentro de la propia resolución están reconociendo que la facultad para la elaboración de los perfiles de puestos es de la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos, la Subdirección de Administración y la Coordinación, en la resolución estableció que ello es porque es una jefatura que depende de la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos, por lo que pueden ser competentes para conocer de esta caso en particular y la búsqueda se realizó conforme a lo determinado en la resolución.

La C. Verónica Araceli Ramírez Barajas, sugirió que lo revisen, porque cuando ella realizó el Acta de Entrega a Recepción al Mtro. Roberto Aceves Villagrán Roberto, solicitó la plantilla y porque así lo requiere el Acta y en dicha plantilla no registra ninguna jefatura de normatividad. A lo que la Lic. Sandra María Hernández López, puntualizó que en la respuesta que se dio por parte de la Gerencia si se encuentra el perfil.

La C. Verónica Araceli Ramirez Barajas, indicó que se debe analizar porque si no se puede estar adjudicando alguna responsabilidad a la Subdirección, porque puede ser que le haya tocado mal la solicitud, preciso que fundamentalmente el requerimiento se debe hacer a quien corresponda.

En ese sentido la Lic. Sandra María Hernández López, acotó esa parte porque en la respuesta inicial que es de la cual el particular está interponiendo el recurso de revisión es porque efectivamente se entregó un perfil de puesto con esta denominación, el cual está adscrito a esa Subdirección, por lo que se entiende que el área correspondiente, que es la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos, hizo esa revisión y está conforme a lo que se encuentra en la estructura que tiene la Gerencia de Administración de Recursos Humanos.

El Presidente del Colegiado, señaló de que con independencia de que este o no adscrita a la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos de la Dirección General, la respuesta que se le dio al solicitante es anterior, de la misma derivó en un recurso de revisión el cual fue resuelto por el

Pleno del INAI, por lo que únicamente se debe acatar dicha resolución del Pleno, independientemente de si la plaza está o no en la Subdirección.

La C. Verónica Araceli Ramirez Barajas, comentó que lo conveniente sería verificar si el requerimiento se hizo al área que realmente corresponde esa jefatura.

A lo anterior, el Presidente del Colegiado, aclaró que se hizo el requerimiento en su momento y nadie manifestó nada al respecto y el área de la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos fue quien respondió proporcionando la información. La función del Comité es solicitar a las áreas la entrega a los responsables de los procesos la información tal y como la solicita el particular.

Las áreas son las responsables de indicar al Comité de Información si existe o no la información, o bien sino es de su competencia y depende de otra área, ya que no es función del Comité investigar la conformación de la estructura del Organismo.

El Comité de Información lo que hace es recibir la información que proporcionan las áreas y a partir de eso se contesta al solicitante, posteriormente el solicitante sino está conforme con la respuesta proporcionada presenta un recurso de revisión argumentando o especificando lo que requiere, en esta ocasión lo que argumentó fue que no estaba firmado el perfil que con independencia del tema de la organización estructural, o si el perfil existía o no existía, o si lo tuvimos que hacer ad hoc para poder darle al solicitante una respuesta y no caer en una inexistencia.

En relación a lo manifestado, el Act. Agustín Díaz Fierros, señaló varios aspectos, el primero de ellos es el que se refiere a la estructura que está autorizada, la única registrada y autorizada en ASA es del 2004, la cual tuvo un referendo en el año 2012.

Sin embargo, no se pueden crear nuevas plazas, las únicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda, son 2,995, de las cuales, 220 son de mandos medios y superiores.

Se manifestó de acuerdo con lo señalado por la C. Verónica Araceli Ramirez Barajas, porque las plazas están autorizadas dónde deben estar y de acuerdo a la solicitud del Organismo, porque están evaluadas conforme a las sus funciones que se tienen que realizar y en base a eso tiene una remuneración. En base a eso, esa plaza sí existe; lo que quizás no exista, es la nomenclatura, es decir el nombre de la plaza y está puede estar adscrita a otra unidad administrativa, así le llama la Secretaría de Hacienda y no necesariamente es la Subdirección la competente, es ahí donde no se coincide con lo manifestado por la C. Verónica Araceli Ramirez Barajas. Posiblemente esa plaza no es originaria de esa Subdirección, quizá está en otro lado o la pasaron para allá, habría que analizar dónde está originalmente.

Indicó que el punto es que el Comité de Información debe analizar lo que dicen los sujetos obligados de proporcionar la información.

Consideró que no está bien fundada la motivación por la cual se está diciendo que es una inexistencia. No están en desacuerdo que no exista, sin embargo, esa plaza tiene un origen y un perfil y una descripción de puesto de origen; por esa razón se autorizó, con posterioridad le cambiaron el nombre, por ello quizá exista la necesidad de crear un nuevo perfil y una nueva

descripción, se debe terminar por qué gana esa plaza y por qué está relacionada puesto y plaza, porque no están desasociadas, esa parte se señala en el Acuerdo para el que se emiten las disposiciones en materia de recursos humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administración de Aplicación General, en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, en la parte Capítulo III, que señala "De la conservación, aprobación y registro de la estructura".

La Oficialía Mayor o su equivalente, conservará la descripción, perfil y evaluación de los puestos y de la estructura registrada. Existe una obligación para ASA de contar con esa documentación.

El otro aspecto que consideró es el reclutamiento y selección del personal, indicó que no se puede hacer un reclutamiento y selección del personal, si no sabes qué puesto es el que se va a necesitar. Existen muchos procesos en los cuales se requiere el perfil, pero no podemos crearlos sin tener establecido como se debe realizar, en virtud de que tiene que estar registrado y autorizado para que en base a eso se solicite la plaza.

El problema es que efectivamente no tenemos una descripción y un perfil del puesto para esa nomenclatura de la plaza, que es diferente.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, supuso que si el perfil no se encuentra en su lugar que es la Subdirección, pero forzosamente en el equivalente del Oficial Mayor, se debe encontrar, cuál es la obligación de guardarlo.

Recomendó que se realice la investigación y solicitarlo para reportarlo en la versión pública, porque suponer es un punto, pero el hecho es que ahí debe estar, si no se encuentra, no podemos contestar.

La Lic. Sandra María Hernández López, indicó que se atendió a partir de la respuesta que se dio inicialmente al solicitante.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, manifestó estar de acuerdo pero señaló que se tuvo un error, con el que no se debe continuar, del mismo nos percatamos al conocer la normatividad que establece donde se debe encontrar esa descripción, y si no se encuentra es función del Órgano Interno de Control realizar la investigación correspondiente, lo cual es el punto medular, porque no podemos contestar sin tener una base, debemos ser más objetivos.

La información tiene que estar en el área administrativa; desde 2010 y refrendada en 2013 y en caso de no contar con la misma, el área tiene que responder porque no cuenta con la misma.

La Secretaria del Colegiado, precisó que a eso se refiere con la fundamentación y motivación y leyó la posible respuesta: "Aeropuertos y Servicios Auxiliares no se encuentra obligado a contar con la descripción y el perfil del puesto requerido sobre el particular, formalizado por los servidores públicos correspondientes, pues dicho documento es consecuencia del registro y aprobación de la estructura orgánica por parte de la Secretaría de la Función Pública".

Asimismo, manifestó su preocupación por que el Instituto señala que si estamos entregando el perfil del puesto del Supervisor Regional de Aeropuertos firmada, porque esta no la entregamos con las mismas características, con independencia de que estemos en falta ante la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda, ante ello el Instituto tiene razón.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, señaló que ello atiende a que hay un histórico y no se puede separar las cosas y dicho histórico se autorizó 2004 y fue refrendado en 2012.

La Lic. Sandra María Hernández López, indicó que el propio INAI te está señalando que aunque se cuente con un perfil firmado de 2012, no significa que el que tienes ahorita, que son los que entregamos, vayan a estar firmados.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, exaltó que es un punto muy delicado porque lo correspondiente al año 2012 es inamovible en las 220 plazas.

El Lic. Francisco Morán González, comentó que existe un último referendo en 2012, de la estructura orgánica; pero al 2015, existen cambios y movimientos en la nomenclatura.

Agregó que en relación a las solicitudes que ha realizado últimamente la solicitante Nelly Sánchez, se refieren al período de 2012 al 2015, y solicitó conocer porque no tenemos firmadas algunas jefaturas de área con alguna denominación diferente y no contamos con ellas porque estamos en proceso de reestructuración, siendo así no se pueden entregar a la solicitante.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, expresó que es el paso previo para que la plaza se use, el mismo se debe tener.

El Lic. Francisco Morán González indicó que las plazas están, son las 220 que están dentro.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, solicitó verificar dónde está la autorización de esa plaza en específico. A lo que el Lic. Francisco Morán González, comentó que es en el trámite que se está dando para la Secretaría de la Función Pública.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, comentó que no puede ingresar nadie, si la plaza no está autorizada.

El Presidente del Colegiado hizo hincapié en que se tiene un término el cual debe ser considerado porque mañana vence la solicitud y se cuenta con dos alternativas declarar la inexistencia, o entregar el perfil firmado.

La Secretaria del Colegiado, precisó que si el área encargada ya emitió un oficio, diciendo que ya no está, ya no podemos entregar una descripción de puesto firmada, porque nosotros estaríamos cayendo en una incongruencia.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, comentó que ellos son una unidad de control, precisamente para observar esas cuestiones y se están percatando que probablemente la plaza no existe en el registro. El Lic. Francisco Morán González, señaló que si existe.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, preguntó que si existe en dónde se encuentra su descripción. A lo que el Lic. Francisco Morán González, señaló que la descripción se puede tener, sin embargo, no se encuentra firmada.

En atención a lo señalado, el Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, señaló que previo a ocupar plazas, hay que tener la descripción y no caer en un círculo vicioso, tiene un histórico, la plaza pudo haber discutido lo que sea, pero se ocupa cuando está registrada y debe estar dentro de las 220.

La Lic. Verónica Araceli Ramírez Barajas, indicó que es una obligación porque se fundamenta en base a que están en un proceso de estructura.

La Lic. Sandra María Hernández López, comentó que está fundamentado todo el tema de la reestructuración en la resolución, así como en los oficios que se han manifestado, sin embargo, en relación a que es necesario establecer un fundamento legal, a su juicio está suficientemente motivada, y si se desea considerar una mayor fundamentación se deben considerar los tiempos, porque ya están encima, para poderlo incluir en la resolución que tendrá que firmar el Comité para declarar la inexistencia, en términos de la resolución.

Porque obviamente el no hacerlo, nos pone en falta como Comité de Información. Y eso también creo que es importante, porque no le podemos dar cumplimiento.

Creo que estamos hablando de dos temas que son paralelos, pero que tienen un tratamiento distinto y creo que el Foro tendría que ser otro.

En el Comité de Información se tiene que abocar al resolutivo que nos está indicando el propio Pleno, a argumentar, fundar y motivar, la resolución de una mejor manera, debemos retomar de nuevamente cuenta el tema de los perfiles, la estructura y todo lo que se ha comentado a lo largo de los Comités, ello se debe hacer con las áreas correspondientes, porque contamos con otras tres resoluciones que vienen en el mismo sentido y en el análisis de las mismas nos sucedería lo mismo.

Remarcó que es importante definir estas, porque se han entregado este tipo de respuestas debido a que se quería declarar inexistencias, porque en teoría no tendría por qué haber una inexistencia, si se supone que el perfil existe, es por ello que se elaboraron este tipo de actas

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, señaló que se acordó en la última reunión en la oficina del Jurídico que ya no iban a existir más resoluciones en ese sentido y se iba a buscar la mejor manera de atender la solicitud, e identificó que de nueva cuenta está sucediendo la misma situación que hace tres meses.

El Act. Agustín Díaz Fierros, manifestó que la opinión se debe tomar en un sentido positivo y preguntó qué le permite legalmente declarar la inexistencia, es decir si existe algún argumento legal que lo establezca, asimismo sí se puede tener una transferencia o un cambio de nomenclatura de una plaza y estar en tránsito la autorización, porque a su parecer se supone no se puede tener de esa forma porque si no estaríamos en falta.

La Secretaria del Colegiado, precisó que a eso se refiere con tomar la resolución en favor del Organismo. En la página 63 el INAI está dando dos opciones, por lo que ella sugiere ocupar la segunda en beneficio del Organismo, es decir, "declarar la inexistencia de algo que de facto lo tengo, porque estamos declarando la inexistencia de un documento que ya se entregó". Sin embargo, en los términos que se plantea en la resolución, es inexistente por la razón que se argumente. No necesita la firma hasta que tenga autorización, motivar y fundamentar bajo que artículo se debe realizar la inexistencia.

Señaló que ese es el comentario del jurídico respecto de la resolución y agregó que en la reunión que se llevó a cabo en Jurídico se determinó que no se realizarían documentos ad hoc por un tema de protección al organismo, porque actualmente contamos con un elevado record de inexistencias.

La Lic. Sandra María Hernández López, indicó que la fecha de vencimiento para entregar la información es el día de mañana a más tardar antes de las 17:00 horas, esto deja únicamente el día de hoy para poder corregir o subsanar la información con la que se cuenta hasta el momento.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, solicitó que el área fundamente lo escrito y se agregue en la resolución respectiva.

Siendo el caso, la Lic. Sandra María preguntó si el área enviara el oficio alcance el día de hoy para que se pueda incluir dentro de los considerandos de la resolución y precisó que el resolutivo sería exactamente el mismo. A lo que la Secretaria del Colegiado indicó que sería importante que el oficio que envió la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos pueda modificarse para que exista una congruencia documental.

Agregó que lo importante sería realizar la fundamentación y motivación, para que todos cuenten con la misma información y el Comité cuente con ella como soporte, porque en estricto sentido, esta respuesta debería venir de la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos y únicamente se le debe dar soporte; es decir verlo a contrario sensu.

El Lic. Francisco Morán González, señaló que se tendrán que coordinar con la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, porque ellos están tramitando la reestructuración orgánica ante la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaria del Colegiado, precisó que si la Gerencia de Administración de Recursos Humanos está llevando a cabo los trámites en los escritos se debe de poner toda la fundamentación por la cual están solicitando la autorización.

El Act. Agustín Díaz Fierros, planteó una salida, la cual puede ser un tanto cuanto arriesgada, señaló que el error está en que se dio una estructura no autorizada a estas persona, las solicitudes de información se entregaron de manera equivocada, en su momento debimos haber entregado la información con la estructura autorizada y la funcional que está última es otra cosa.

A  
a  
P  
g

ca

La funcional es como está funcionando el organismo actualmente, lo cual no hubiera representado mayor problema sino se hubiera sacada a la luz y si se hubiera basado siempre en las plazas autorizadas con la nomenclatura autorizada, porque como se ha respondido actualmente se tendría que señalar porque esa plaza no está funcionando como se encuentra actualmente.

Aclaró que la plaza si existe, pero no existe, porque la original está con otro nombre, otras funciones y atribuciones, en eso consiste el error, entonces señalar que al principio se cometió el error y que la estructura real es ésta, la registral y la autorizada, la funcional es otra cosa, no tendríamos incluso que platicarla a los externos.

Sin embargo, el problema radica en que entregamos información que no tenemos, porque es una estructura no registrada y autorizada y fue un error que cometimos todos.

La Lic. Sandra María Hernández López, señaló que a su parecer no lo ve como un error, puesto que esta persona ha estado requiriendo información de diversa índole, por diferentes enfoques y justo esa información se empezó a entregar por instrucción de propio INAI, porque esa información se debía entregar por el antecedente que existía.

El Act. Agustín Díaz Fierros, difirió del punto de vista, porque la información que tenemos real es la oficial y la estructura oficial registrada y autorizada fue en la del año 2004, la del año 2012 a la fecha, no existe, por lo que no es real.

Agregó que son dos estructuras las que deben de existir siempre: la estructura registrada y autorizada y la funcional. Pueden coexistir, pero no se debe cometer el error de mezclarlas.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, señaló que en todo caso vamos a responder con cosas que son materia otros aspectos que están mal. Asimismo, solicitó se determine que se va a realizar, porque como se está entregando no es adecuado, no es materia y no se puede firmar así.

Se debe decir cómo involucrarnos, cómo fundamentamos y motivamos para que se pueda emitir la resolución correspondiente.

La C. Verónica Araceli Ramirez Baraja, señaló que se debe motivar y fundamentar porque caso contrario como ya se abrió la puerta, en cada requerimiento que se realice se explicar lo mismo, consideró que si se declara la inexistencia no se debe fundamentar la misma.

La Lic. Sandra María Hernández López, solicitó conocer cuál es la parte que se va agregar si el área va a proporcionar el oficio con los elementos que debe contener, el mismo se debe tener listo el día de hoy para poder realizar las adecuaciones y contar con tiempo para que los miembros del Comité lo revisen y agreguen lo que en su caso consideren pertinente abonar; insistió que la resolución se tiene que mandar el día de mañana a más tardar a las 5:00 pm.

El Act. Agustín Díaz Fierros, aclaró que a su parecer es complicado que se logre fundamentar el por qué no se tiene el perfil firmado, conforme a ese supuesto solicitó conocer otra alternativa de respuesta.

La Lic. Sandra María Hernández López, comentó que en términos de la resolución, ella entiende que nuestro fundamento para poder declarar una inexistencia, sería el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, es lo que nos faculta como Comité para que las áreas declaren la inexistencia, en términos de Ley de Transparencia, le queda claro que su preferencia por que jurídicamente es lo más adecuado.

Dentro de la propia resolución, se explica. Asimismo, solicitó que puedan revisar la resolución, en los propios alegatos se menciona esta parte, la propia resolución hace referencia incluso a un oficio de la Secretaría de la Función Pública, en el cual se señala que no está autorizada la estructura, por lo que ellos mismos están determinando el por qué el INAI después de haber hecho todo un análisis el cual se puede localizar en el Apartado A del tercer considerando, de donde se desprende el análisis legal, en el cual se está fundando esta instrucción de declarar la inexistencia, al Comité lo facultaría el artículo 46.

Agregó que la resolución se le notifica al particular y en el resolutivo que nosotros estamos poniendo, se está incluyendo lo mencionado en el oficio de alegatos, tal y como se le indicó al INAI y que es lo que les permite llegar a esta resolución, adicionado con lo que nos mandó el área de la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos y la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos.

La propuesta es que si no existe el tiempo suficiente para hacer una mayor fundamentación con respecto a esto, consideró que está suficientemente fundado y motivado, a efectos de que el Comité pueda firmar una inexistencia con el artículo 46 de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, la Secretaria del Colegiado, indicó que el artículo 46 como bien se señala nos faculta para que los miembros del Comité podamos declarar inexistencia, sin embargo, para que se pueda tomar una decisión se tiene que tener perfectamente bien estructurada la fundamentación y motivación de por qué es la inexistencia, del proceso en sí mismo, el proceso es lo principal y el artículo 46 es lo accesorio.

El tema fundamental es que con el oficio con el que se cuenta como bien se señala el propio INAI acepta que la propuesta de estructurada enviada a la Secretaría de la Función Pública, no ha sido aprobada y que esa es la razón por la cual nosotros no la estamos presentando firmada.

La resolución misma nos está dando elementos para fundar y motivar nuestra respuesta. Lo único que le falta a la resolución son los artículos.

Manifestó su preocupación por que en el oficio que está presentando la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos, no se encuentra la motivación, se queda corto, es decir, no trae fundamentación y la motivación se queda un corta.

A eso se refirió con causa efecto. Si no tenemos la estructura de lo principal que es la inexistencia, en qué punto nosotros vamos a hacer uso del artículo 46 y entonces no se podría declarar la inexistencia porque no tengo los suficientes elementos.

La Lic. Sandra María Hernández López, indicó que en este punto no nos funciona, porque el escrito de alegatos ya viene incluido dentro de la resolución.

La Secretaria del Colegiado, solicitó tomar conciencia de que la respuesta que entreguemos será ASA como sujeto obligado, no lo realizará el área requirente. La respuesta que entregue la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos, es el oficio con el cual se acordará la inexistencia de la información, misma que aprobara el Comité.

La Lic. Sylvia Neuman Samuel, señaló que si el INAI ya dio herramienta de la inexistencia, la misma se utilice para fundamentar lo que están señalando, porque el Instituto nos está facultado para declarar la inexistencia, únicamente debemos agregar la fundamentación legalia.

Sabe que estamos en falta, porque ya lo descubrieron, como lo estuvimos diciendo, pero yo creo que esa herramienta que nos da el INAI, hay que utilizarla, porque si no vamos a seguir mandando información, vale la pena.

Asimismo, pregunto, sino pude solicitar una prórroga. A lo que la Lic. Sandra María Hernández López, señaló que no porque esta no es loa solicitud de información, sino es la resolución que el INAI emitió y no concedió el plazo de 10 días para responder. Agregó que se debe entregar el perfil firmado o la declaratoria de inexistencia.

Aclaró que la declaración de inexistencia es acotada estrictamente a lo que la propia resolución está señalando a declarar inexistencias genéricas, es una inexistencia sobre un documento con unas características particulares, que es lo que el Comité estaría avalando.

Manifestó comprender esa parte de la fundamentación, pero sostuvo que desde su punto de vista en los alegatos se fundó y se motivó y se están manifestando dentro de los considerandos del resolutivo que se están proponiendo.

La Lic. Sylvia Neuman Samuel, sugirió que la Unidad de Enlace se coordine con la Gerencia para poder realizar la fundamentación y que la misma se circule por correo el día de hoy, se realicen las observaciones pertinentes y se realice la resolución correspondiente para estar en posibilidades de entregarla el día de mañana.

El Presidente del Colegiado, preguntó cuál sería la regla específica del fundamento de la resolución o bien, si se tiene que identificar en una Ley o en un Manual de procedimientos, etcétera.

El Lic. Francisco Morán González, indicó que los Manuales que emitió la Secretaría de la Función Pública, dentro de la documental que solicita requisitos, no menciona que haya una descripción y perfil de puestos, hasta que se cuente con la estructura orgánica autorizada, es cuando se da la facultad para que se generen estos documentos.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, solicitó que se ligan todos los sumos separados de la Administración Pública Federal., porque en el momento en que se registra en la Secretaría de Hacienda y en la Secretaría de la Función Pública las estructuras, en ese momento está autorizado, y se resguarda en la Oficialía Mayor.

Mientras no haya un cambio de autorización ante las dos dependencias, las subsecuentes hasta no están autorizadas.

El Lic. Francisco Morán González, comentó que ya se ha justificado el motivo por el cual no se cuenta con los perfiles de puestos actualizados, incluso están las negativas de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Coordinadora Sectorial de Comunicaciones y Transportes, en donde se le ha requerido diversa información a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, ahí es donde se enfoca con lo que cuenta la resolución del Pleno del INAI, en el sentido de que si no está autorizada por la Secretaría de la Función Pública, no estamos obligados a tener el perfil y la instrucción de puestos.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, preguntó que si no está autorizado si se conoce por qué se paga la plaza.

El Act. Agustín Díaz Fierros, aclaró que la mezcla de la estructura originalmente registrada y autorizada con la funcional, se mezcló. Entonces, la nómina no habla de la nomenclatura de las plazas autorizadas, actualmente tiene la nomenclatura de una estructura no autorizada. Ese es el efecto más perjudicial para el organismo y probablemente así este el mayor número de plazas en el Organismo, pero se debe dar una solución.

El Lic. Francisco Morán Gonzalez, señaló que si el INAI nos está dando la pauta para declarar la inexistencia la misma se realice, porque no podemos inventar la información como la está requiriendo el solicitante.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, comentó que debe haber un perfil registrado, sino la pregunta lógica es cómo se está pagando la plaza y que se comprenden dentro de las 220 plazas que se están pagando.

El Lic. Francisco Morán Gonzalez, indicó que esta plaza se encuentra dentro de las 220 plazas, pero con otra denominación.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, puntualizó que dados los perfiles y denominaciones y los cambios, se registra, tanto en Hacienda como en Función Pública. No puede haber cambios a medias, se debe fundamentar y motivar que no hay ningún problema. La inexistencia de esos datos, es correcta. Lo que se desprende de esto es que estamos pagando indebidamente. Y entonces tendría que haber un complemento en ese sentido, porque es parte de lo que se está presentando.

El Lic. Francisco Morán Gonzalez, reiteró su postura de responder en el sentido de declarar la inexistencia del documento, porque muchos de estos temas se salen del ámbito de competencia.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, comentó que no va a complementar, se desprende de lo que se está observando aquí y que no hay elementos. No está fuera de contexto, porque la Administración Pública es una.

El Act. Agustín Díaz Fierros, precisó que se trata del mismo tema, lo único que se debe realizar es fundamentar el mismo haciendo mención a los oficios, se debe señalar el fundamento por el cual no está el registro de autorización.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, a vertical signature in the middle, and several smaller initials and signatures at the bottom.

El Lic. Francisco Morán González, indicó que la las negativas que tenemos son por parte de la Secretaría de la Función Pública. A lo que el Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, señaló que no por que la Secretaría de la Función Pública les autorizó y e indicó que si no se ahí significa que no está

La Secretaria del Colegiado, comentó que a lo que se requiere llegar es una motivación distinta.

El Act. Agustín Díaz Fierros, argumentó que la inexistencia es que no está, porque no debería de estar, no está y debería de estar, es diferente y lo que nosotros estamos señalando es que no la tenemos, pero se debería tener, eso es lo que hay que fundamentar, sino caeríamos en una contradicción en el Comité.

La Secretaria del Colegiado, señaló que el sentido de la fundamentación es que no se tiene el trámite, si no se debe de tener.

El Act. Agustín Díaz Fierros, comentó que la inexistencia es como el no debo de tenerlo.

La Lic. Sandra María Hernández López, indicó que no, inexistente porque el documento no está en mis archivos con las características que me lo están requiriendo.

El Act. Agustín Díaz Fierros, comentó que lo que debe decir es que me equivoqué y di una estructura que está equivocada y que entonces tengo que regresarme para señalar que no está autorizada o que está en proceso de autorización.

Precisó que a lo que se refiere es que él no puede hacer un cambio de nombre a una plaza, si no va acompañada de funciones y atribuciones y eso va relacionado con lo que se paga y con lo que vale, por eso se llama valuación de puestos, la cual está en la nómina y ahí se dice el nombre que corresponde y el número de la clave de esa plaza, ahí es donde hay otro error; tenemos una nómina que habla de plazas que no están autorizadas.

La Lic. Secretaria del Colegiado, indicó la manera en que debe realizarse, es decir, se debe fundar y motivar diciendo: Está en trámite y no existe, porque no lo tengo autorizado.

Ahora, si está en trámite, no existe, porque no está autorizado, debe haber fundamentos para que esté autorizado que me permita llegar a una autorización, la motivación me la está dando la misma resolución. Solamente le sumamos los artículos y la autorización y esto lo va a entregar el área de la Gerencia de Desarrollo e Integración de Recursos Humanos, lo que va a ocupar es lo que Recursos Humanos está trabajando ahorita para autorizar.

El Lic. Francisco Morán González, señaló que el complemento correcto, sería el Dictamen que emite la Secretaría de la Función Pública y da lugar al registro de las plazas que estuvieron en trámite de autorización. Si no contamos con el dictamen, entonces no se puede contestar así.

El Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera, sugirió que no se señale el punto del inciso b), porque si se señala en estricto sentido le va a dar los elementos de cuál ha sido el error sistemático y eso se debe valorar.

Señaló que la idea es que legalmente se informe, pero que no se proporcionen datos específicos, como el OC13 que está en estos términos, porque ese inciso b) iría en contra de la Institución, la motivación se debe dejar más abierta.

La Secretaria del Colegiado, comentó que se debe hacer una fundamentación más general, es decir, que no se cuenta con el documento que se está solicitando, porque yo necesito cubrir con esta legislación, la motivación va ser explicar los artículos.

Agregó que la modificación se envíe en un alcance.

La Lic. Sandra María Hernández López, indicó que se va a trabajar en un alcance con una mayor fundamentación y acordó que recopilaría las firmas correspondientes para dar cumplimiento.

### 3. ACUERDOS.

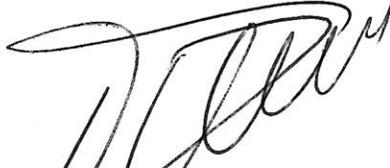
#### ACUERDO CI-EXT-290915-01

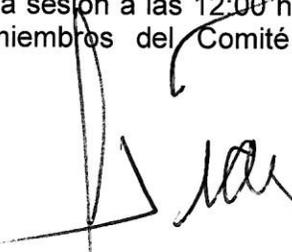
El Comité de Información aprueba la resolución presentada para dar cumplimiento a la resolución del Pleno del INAI al recurso de revisión RDA 3877/15, como se describe se describe a continuación:

	<b>Número de recurso de revisión</b>	<b>Número de resolución del Comité de Información</b>	<b>Sentido de la resolución</b>
1.	RDA 3877/15	CI-114-2015	Declara la inexistencia de la descripción y perfil de puesto correspondiente a la Jefatura de Área de Normatividad y Reglamentación OC3.

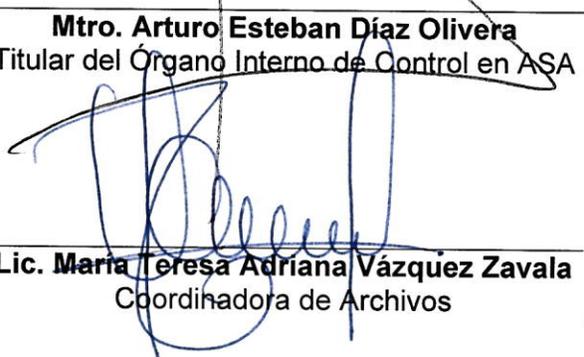
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:00 horas del 29 de septiembre de 2015, firmando para constancia los miembros del Comité que en ella intervinieron.

#### FIRMAS:

  
 Lic. Francisco Andrade Gámez  
 Presidente del Comité de Información y  
 Coordinador de Planeación y Comunicación  
 Corporativa

  
 Mtro. Arturo Esteban Díaz Olivera  
 Titular del Órgano Interno de Control en ASA

  
 Lic. Sandra María Hernández López  
 Titular de la Unidad de Enlace

  
 Lic. María Teresa Adriana Vázquez Zavala  
 Coordinadora de Archivos



---

**Lic. Ericka Beatriz Magaña Gutiérrez**  
Prosecretaria del Consejo de  
Administración y Secretaria Técnica del  
Comité de Información

De conformidad con lo previsto por los artículos 9 y 12 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Información de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

**INVITADOS:**



---

**Lic. Sylvia Neuman Samuel**  
Subdirectora de Planeación y Desarrollo  
Estratégico



---

**Mtra. Guadalupe María Alma Zamora Mercado**  
Gerente de Mejora de la Gestión



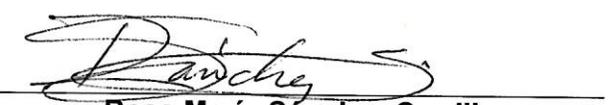
---

**Act. Agustín Díaz Fierros**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública del Órgano  
Interno de Control



---

**Verónica Araceli Ramirez Barajas**  
Jefe de Área de Estudios Administrativos



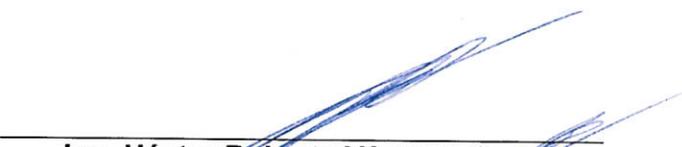
---

**Rosa María Sánchez Carrillo**  
Subdirección de Administración



---

**Lic. Francisco Morán González**  
Subcoordinador de Servicios Especializados  
Aeroportuarios



---

**Ing. Héctor Roberto Vázquez Cruz**  
Subcoordinador de Servicios Especializados  
Aeroportuarios

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información, celebrada el 29 de septiembre de 2015 (17/17).